

Unidad de Política Regulatoria  
Instituto Federal de Telecomunicaciones

**Asunto:** Se emiten comentarios dentro de la consulta pública del Anteproyecto que modifica las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014.

ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, representante legal de las empresas OPERBES, S.A. DE C.V., BESTPHONE, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., y CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y CARLOS SESMA MAULEÓN representante legal de TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (en lo sucesivo "nuestras representadas"), personalidad que tenemos debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "el Instituto"), comparecemos a exponer:

Con motivo del procedimiento de consulta pública al que se encuentra sujeto el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014" (en lo sucesivo "el Anteproyecto") y con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "la LFTR"), nuestras representadas acuden a presentar comentarios en relación con el Anteproyecto.

#### I.- Eliminación del envío de imágenes de los documentos de identificación

Como se menciona en el Anteproyecto el proceso administrativo de validación de documentos previsto en las Reglas de Portabilidad, es un proceso automatizado que se contraponen con los dos únicos requisitos necesarios para la portabilidad según se desprende del Artículo Trigésimo Octavo transitorio de la LFTR, los cuales son la identificación del usuario y la manifestación de la voluntad, pues no se encuentra previsto en dicho artículo que la identificación se tuviera que enviar por medios electrónicos ni al ABD ni al proveedor receptor; de la lectura del mencionado artículo Trigésimo Octavo transitorio, solo basta con que el usuario que quiera portar su número telefónico se identifique con el proveedor receptor, y esté tome los datos de la identificación (número de folio), para corroborar que se cumplió con el requisito de identificación plenamente para realizar el trámite, sin necesidad de que se tenga que reproducir, guardar y retransmitir dicha identificación en un sistema que no realiza revisión alguna del contenido de los archivos que se adjuntan.

Por lo anterior, mis representadas no encuentran sentido a que se continúe recabando y almacenando la identificación del usuario por 15 días naturales, si nadie

validará, que la identificación pertenece o no al usuario que desea portarse, por lo que es procedente que se cumpla con lo establecido en la LFTR en particular con lo establecido en el artículo Trigésimo Octavo transitorio, solo se realiza en medio electrónico el trámite de portabilidad, ingresando los datos de folio de la identificación con que se identifique el usuario.

Para el caso de que se presentara un caso de reversión por una portabilidad ejecutada sin el consentimiento del usuario, entonces en ese momento se recabaría dicho documento, el cual en ningún caso sería necesario si todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones cumplen con las Reglas de Portabilidad, las cuales establecen que no podrán portar un número sin el consentimiento e identificación del usuario.

Adicionalmente, mis representadas manifiestan que dentro de las identificaciones con las que el usuario podría acreditar su identidad, se incluya la Cédula Única de Registro de Población (CURP), la cual es factible obtener en cualquier medio electrónico y además cumple con la finalidad de acreditar que quién la obtiene es la persona quien dice ser, ya que para ello hay que tener por lo menos su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), adicionar la CURP a las identificaciones ya establecidas a las Reglas de Portabilidad incentivarían en cierta medida la portabilidad.

## II.- Proceso de Reversión

Para el proceso de reversión que se incluye y pretende modificar en el presente Anteproyecto y derivado de las manifestaciones realizadas por nuestras representadas en el presente escrito, solicitamos que dicho Proceso de Reversión no sufra cambios en los tiempos que actualmente se encuentran vigentes.

Por lo antes expuesto, a esa Autoridad, atentamente solicito:

**ÚNICO.**- Tenernos por presentado con la personalidad que ostentamos, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

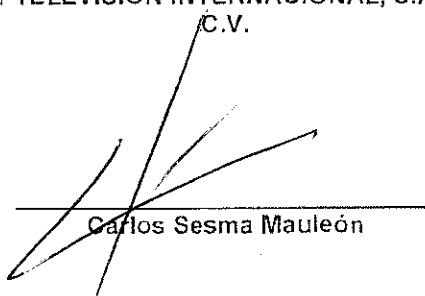
Atentamente,

México, D.F., a 4 de mayo de 2015.

Por OPERBES, S.A. DE C.V., BESTPHONE,  
S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.,  
CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A.  
DE C.V. y CABLEY COMUNICACIÓN DE  
CAMPECHE, S.A. DE C.V.

  
\_\_\_\_\_  
Angel Israel Crespo Rueda

Por TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE  
C.V.

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Sesma Mauleón